

ESTATUTOS DE: PLACED, PLATAFORMA DE COACHING EDUCATIVO (PLACED)

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINES:

Artículo 1. Con la denominación de PLACED, PLATAFORMA DE COACHING EDUCATIVO, y bajo las siglas PLACED, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Esta asociación tiene como fines:

1. Ampliar el modelo educativo mediante la incorporación de nuevas técnicas de desarrollo personal en el aprendizaje y la formación, como son el coaching y la inteligencia emocional, en sus vertientes de enseñar y de aprender. Se entenderá por mundo educativo cualquier situación de enseñanza y/o aprendizaje, formal o no formal, independientemente del ámbito o entorno en el que ésta tenga lugar. A título de ejemplo, se considera entorno educativo el colegio, la familia, los entornos sociales, la formación profesional, centros de formación, la formación en empresa o la universidad, y como ámbito educativo la formación personal y profesional, en cualquiera de sus contenidos, como pueden ser actividades físicas, artísticas, emocionales o intelectuales.

2. La difusión del coaching y sus técnicas en el entorno o ámbito educativo. A todos los efectos para esta asociación se define el Coaching Educativo como un método de acompañamiento no directivo de un coach profesional a:

- Un cliente educador, que quiere transmitir una información, unos valores o una experiencia, a otra persona, en la forma que resulte más eficiente para que sea captado por el que lo recibe.
- Un cliente aprendiz, que quiere sacar el mejor provecho de una oportunidad de adquirir información, valores o experiencias.

, de forma que el cliente tome conciencia y se responsabilice del mejor desarrollo de sus propios recursos,

3. La promoción de la formación de profesionales y otros agentes en el ámbito educativo para que utilizando las técnicas de coaching consigan, de forma vivencial y transformadora, un mejor desarrollo de su labor profesional y una mayor satisfacción personal.

4. La promoción de la profesionalización del Coaching Educativo estableciendo los estándares de formación que la asociación considere necesarios para ofrecer calidad profesional en los diferentes entornos o ámbitos de la educación formal o no formal, formación que ha de estar alineada con los fines de la asociación.

5. Definir una cualificación de los programas de intervención e implementación relacionados con el Coaching Educativo, con el fin de ayudar a los profesionales que los imparten y las entidades o personas que los reciben a tener una referencia de garantía de los programas que se impartan.

6. Proporcionar a los profesionales, entidades y personas físicas interesadas en el Coaching Educativo un entorno para compartir experiencias y metodologías aplicadas en sus intervenciones, así como ofrecer un medio de conexión con el mundo laboral.

7. Proteger los intereses de los profesionales del coaching educativo en la medida de las posibilidades de la asociación.

8. Establecer circuitos para informar de las novedades y acontecimientos que se produzcan en el mundo del Coaching Educativo y servir de medio de comunicación para mantener el contacto entre los miembros de la asociación.

9. Servir de representación social del Coaching Educativo en los diferentes actos o manifestaciones que se produzcan a nivel nacional e internacional, y tener la iniciativa o participar en la organización de estudios, actividades, reuniones o eventos que sirvan para su difusión y promoción.

10. Establecer acuerdos de relación y colaboración con entidades públicas y privadas para favorecer su implicación en la promoción del Coaching Educativo.

11. Colaborar con los diferentes equipos directivos de formación, educadores profesionales o familiares y aprendices, en todos los niveles públicos y privados, para buscar la excelencia personal y la mejora de sus resultados educativos, a través de la formación e implementación de diferentes técnicas de desarrollo como son el coaching y la inteligencia emocional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, entre otras, las siguientes actividades:

1. Establecer principios de buenas prácticas para la Certificación y homologación de las competencias necesarias para ser coaches educativos, así como establecer una supervisión y un baremo de calidad de las metodologías de intervención utilizadas.

2. Difusión del coaching educativo y de la asociación a través de los medios más adecuados y a su alcance.

3. Participación y organización de reuniones, conferencias, estudios de investigación, debates y otras actividades para docentes, profesionales y público en general que favorezcan el acercamiento y conocimiento del coaching educativo.

4. Promoción de la excelencia educativa social a través del Coaching Educativo para el mejor aprovechamiento y desarrollo de los talentos y potencialidades individuales.

5. Fomentar y colaborar en la formación de calidad de los Coaches Educativos y en la supervisión de los modelos de intervención para preservar el buen fin de la actividad de Coaching Educativo, incluida la participación en la formación permanente del profesorado.

6. Crear entornos de apoyo, participación e intercambio entre los profesionales del coaching educativo, así como proporcionarles la mejor información y actualización en temas de su interés.

Artículo 5. La Asociación fija su domicilio social, de forma provisional, en la calle Isaac Peral, 31 4º 1º en Majadahonda (Madrid) y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, órgano ejecutivo de la Asociación, formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como los vocales que decida la Asamblea General. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, salvo decisión de la Asamblea General. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años como responsables directos, permaneciendo 1 año más como cargos salientes, sin responsabilidad, para asesorar a la nueva Junta Directiva.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Los miembros de la Junta Directiva podrán presentarse de nuevo a la elección de cargos en sucesivas elecciones, pudiendo solo 3 ser consecutivas.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista (en forma presencial o a través de medios audiovisuales admitidos por la Junta) la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad y tendrá valor doble.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, pudiendo acordar y llevar a cabo los contratos necesarios y organizar actividades.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Resolver en primera instancia las bajas de los socios.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva. En caso de empate en votaciones, el voto del Presidente tendrá valor resolutivo.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia anunciada de éste, mediante solicitud expresa del mismo, o por causa mayor con imposibilidad de solicitar la sustitución, y tendrá en estas circunstancias las mismas atribuciones que él. Además, junto con el Presidente, se ocupará de planificar la ejecución de los acuerdos derivados de la Asamblea General y de la organización de las actividades que la asociación acuerde, delegando las funciones necesarias al resto de miembros de la Junta.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Así, gestionará la documentación legal y operativa

necesaria, convocará reuniones y asambleas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones internas y externas de la Asociación, en especial sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El secretario redactará el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el presidente. Debe contener un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Artículo 14. El Tesorero recaudará, controlará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Es responsable de los recursos de la asociación. Elabora el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva los libros contables. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Realiza el pago de facturas visadas previamente por presidencia. Es responsable de mantener a la asociación al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las ausencias o vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta su incorporación o la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto, respectivamente. Las ausencias reiteradas serán causa de baja en la Asociación.

CAPITULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluídos los ausentes, los que discrepen de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen: a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados. En estos casos la Asamblea deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días a partir de la solicitud presentada.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

El 10 % de los socios pueden solicitar a la Junta Directiva la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reunirá. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden

del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los socios, que resultará cuando estén presentes o representados, al menos, los 2/3 de los socios con derecho a voto y los votos afirmativos superen los 2/3 de los votos emitidos, para:

- a) Disolución de la asociación.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- e) Modificar los requisitos mínimos de entrada y permanencia de los socios profesionales y de los programas de intervención, que se hayan establecido.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Definir los requerimientos de entrada y permanencia de los socios profesionales.
- f) Definir los requisitos de los programas de intervención.
- g) Disolución de la asociación.
- h) Modificación de los Estatutos.
- i) Disposición o enajenación de los bienes integrantes del inmovilizado.
- j) Definir los requisitos mínimos de entrada y permanencia de los socios profesionales y de los programas de intervención que se hayan establecido.
- k) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- l) Establecer circuitos de resolución de los conflictos que se produzcan dentro de la asociación.
- m) Proponer actuaciones en cumplimiento de los objetivos de la asociación.
- n) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- o) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
- p) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las demás sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- q) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

- r) Nombrar socios de honor

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios por falta grave.
- d) Modificación de los requisitos mínimos de acreditación para la certificación de los socios profesionales como Coaches Educativos y de los Programas de Intervención.

CAPITULO IV - SOCIOS

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, en particular los coaches que se dediquen al mundo de la educación, cumpliendo los requisitos de entrada y permanencia que en estos Estatutos y la Asamblea General se establezcan.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación y que con el Acta de constitución designan la primera Junta Directiva. Los socios fundadores (personas físicas) serán considerados también socios profesionales a todos los efectos.
- b) Socios profesionales: Los socios fundadores y los certificados como Coaches Educativos, que serán las personas físicas certificadas como tales por la Asociación. La Asociación definirá los requisitos que deban cumplirse para ser admitidos como Coaches Educativos, para lo que se valorará:
 - Formación
 - Experiencia y dedicación
 - Metodología de intervención

A tal fin los aspirantes a Coaches Educativos deberán enviar a la Asociación, siguiendo los circuitos que se establezcan, una solicitud de acreditación y una información complementaria que verifique estos requisitos, que serán valorados por la Junta Directiva en base a los criterios que se establezcan en Asamblea General.

- c) Socios colaboradores: Educadores, coaches, centros educativos, instituciones, empresas, escuelas de Coaching y cualquier otras personas físicas o jurídicas que muestren interés en los fines de la Asociación.
- d) Socios de honor: Los que por su prestigio en el campo educativo o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento o actuación en contra de los fines, acuerdos y las obligaciones estatutarias y reglamentarias que fija la Asociación.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas consecutivas o 3 cuotas en total.
- d) Por perjuicio grave de la imagen o actividades de la Asociación, a través de los procedimientos que se establezcan.

Será la Junta Directiva la que acuerde dichas bajas, previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de baja el interesado podrá recurrir en el plazo de un mes ante una comisión, que será quien finalmente sentencie sobre la baja del asociado. Dicha baja deberá ser ratificada posteriormente en la Asamblea General para las faltas muy graves, que serán descritas en el reglamento de régimen interno.

Artículo 26. Los socios profesionales (incluidos los fundadores) tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Utilizar la certificación de socio profesional que le proporcione la Asociación en las condiciones que se establezcan, mientras mantenga la situación de socio y abone las cuotas correspondientes.
- c) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación les proporcione.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios colaboradores y de honor tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, excepto las específicas para profesionales.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación les proporcione.
- c) Participar en las Asambleas con voz, aunque sin voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Los socios profesionales (incluidos los fundadores) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. Los socios colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y profesionales a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo anterior, referente a obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios fundadores para cubrir los primeros gastos, que pueden ser reembolsables según decida la Asamblea General.
- b) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial de la Asociación es de 1.400€ (mil cuatrocientos euros), constituido por aportación de 200 €, cada uno, de los socios fundadores en el momento de la constitución. Estas y sucesivas aportaciones podrán ser reembolsadas a los socios cuando así lo estime la Asociación. La baja como socio anula la posibilidad de recuperación de la aportación no reintegrada.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V - DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 13 de abril de 2015